



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00203 00

Bogotá D. C., 24 de julio de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Stephani Zoe Guevara Velásquez** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 23 de julio en 7 archivos en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Stephani Zoe Guevara Velásquez** se encuentra satisfecha con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **IPS Arcasalud S. A. S.**

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Stephani Zoe Guevara Velásquez** identificado con la c.c. 1.128.225.799 en contra de la sociedad **IPS Arcasalud S. A. S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **IPS Arcasalud S. A. S.**, representada legalmente por el señor **Carlos Adrián Chirivi Rodríguez** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, en especial la respuesta al derecho de petición radicado el 17 de marzo del presente año y su respectiva notificación, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 64 del 27 de julio de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1186211de3333bbb3c01bb8dceae1a92850b089708ac4d22acf2a2c4b023220c

Documento generado en 24/07/2020 02:04:12 p.m.